



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-0156-2021

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y que “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones.”

Que, de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...”;

Que, el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, el Art. 52 de la Ordenanza Sustitutiva para regularizar la construcción y fraccionamiento del suelo urbano y rural del cantón Catamayo, (Compilada).- Se autorizará los fraccionamientos en el área urbana con una superficie mínima de 128m², con un frente mínimo de 8 m, por una longitud de 16 m; en el sector de expansión urbana la superficie mínima será de 300 m², con frente mínimo de 10 m; en la franja de protección del perímetro urbano la superficie mínima será de 1000 m² y frente mínimo de 25 m y en el sector rural la superficie mínima será de 2000 m² y frente mínimo de 30 m.

Excepcionalmente se autorizará fraccionamientos en el área urbana y de expansión urbana con un área de 90m², con un frente mínimo de 6m por una longitud de 15m únicamente para fraccionamientos de interés social privado y que cumplan con la dotación de servicios básicos por sus propios medios.

Que, el Art. 53 de la Ordenanza Sustitutiva para regularizar la construcción y fraccionamiento del suelo urbano y rural del cantón Catamayo, (Compilada) establece que: “Se autorizará los fraccionamientos en el área urbana con el frente mínimo de 6m y un área no menor a 90 m² en áreas consolidadas y por efectos de herencias...”

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiaadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, en Sesión Ordinaria No. **32-2021-SO** de fecha 09 de diciembre del dos mil veintiuno, Acta Nro. **32-2021-SO**, el Concejo Municipal, conoció en el Orden del Día como Punto 3. Conocimiento, Análisis y Aprobación de petición constante en Oficio 11331-2021-00312-OFICIO-00089-2021, suscrito por Dr. Hernán Peñaherrera Díaz JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, dentro del juicio de partición 11331-2021-00312 Asunto: Certificado si bien inmueble es susceptible o no de partición de conformidad al Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe Técnico (Informe Técnico N° 070-JGMM-DP-GADMC-2021) y Oficiar al Juez (Dr. Hernán Peñaherrera Díaz JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO), en el caso del Sr. Ángel Vicente Juela Caraguay que el Predio **SI** es susceptible de dividir

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria No. **32-2021-SO** de fecha 09 de diciembre del dos mil veintiuno.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO

